



Superintendencia  
de Bancos de Panamá

# Los Requerimientos de Autoridad Competente frente a la Confidencialidad Bancaria- Confidencialidad Administrativa

Presenta:  
David E. Zamora-Smith  
Abogado

Panamá, 24 de noviembre de 2022

# Superintendencia de Bancos de Panamá

Los objetivos de la Superintendencia:

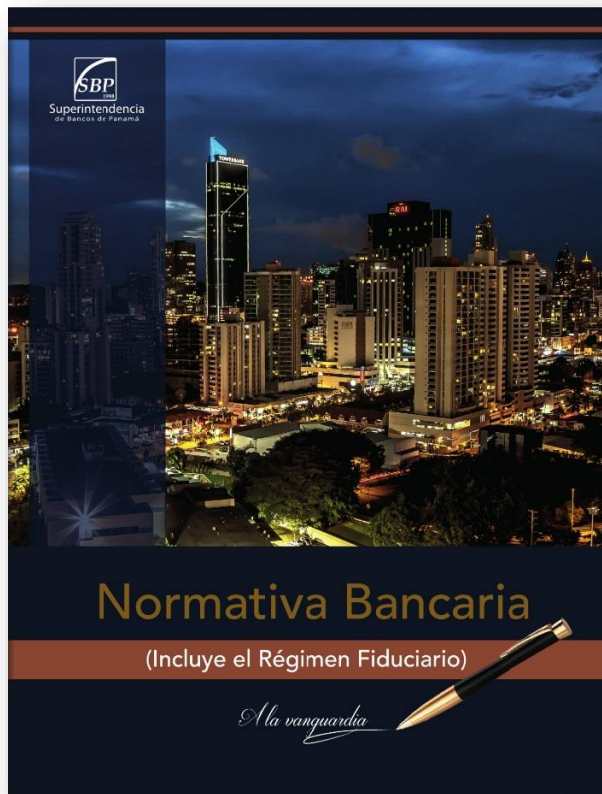
- Velar por la solidez y eficiencia del Sistema Bancario;
- Fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro Financiero Internacional;
- Promover la confianza pública en el Sistema;
- Velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y los clientes.



# Superintendencia de Bancos de Panamá

## • Contenido

- I. Antecedentes y marco conceptual
- II. Normativa aplicable
- III. Casos de referencia
- IV. Requerimiento de información
- V. Conclusiones



# Antecedentes

- 1713: cuando el Consejo de Ginebra prohíbe a los banqueros exhibir sus registros a cualquier persona
- 1934: se consagra el secreto bancario en la Legislación Suiza
- 1904: International Bank Corporation (First National City Bank of New York) y Banco Nacional de Panamá
- 1941: La Ley 101 de 8 de julio de 1941 *“Por la cual se adoptan varias medidas en relación con las Empresas Bancarias e Instituciones de Crédito”*.
- 1970: Decreto de Gabinete No. 238 de 3 de julio de 1970 *“Por el cual se Reforma el Régimen Bancario y se crea la Comisión Bancaria Nacional*





## Confidencialidad no Secreto

La Superintendencia de Bancos es la entidad encargada de salvaguardar la Confidencialidad de la Información de los clientes, por lo que tiene entre sus atribuciones sancionar las infracciones a las violaciones a ésta.

Desde el Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se incluye la palabra reserva bancaria y reserva administrativa (Arts. 84 a 86), dejando de lado el término **secreto** y las implicaciones atribuidas a éste término.



# Confidencialidad Administrativa

## Ley Bancaria

### **Art.110. CONFIDENCIALIDAD ADMINISTRATIVA: respecto a la información que obtiene la SBP:**

- Es información de **clientes**;
- Se mantiene bajo estricta **confidencialidad**;
- Es **revelada** solo ante autoridad **competente** dentro del curso de un proceso penal;
- Incluye a todo su personal, auditores externos, asesores, administradores interinos, reorganizadores y liquidadores designados por la SBP.

**Excepciones:** aquellos informes o documentos que, de conformidad con este Decreto Ley y por su naturaleza, tienen carácter público

La información que por razón de la supervisión consolidada la Superintendencia deba compartir con entes supervisores extranjeros

Los servidores públicos que con motivo de sus cargos tengan acceso a la información confidencial, quedarán obligados a guardar la debida confidencialidad, aun cuando cesen en sus funciones.

### **Sanciones administrativas:**

- **La violación al deber de confidencialidad por parte de un funcionario, es considerada una falta administrativa de máxima gravedad y la sanción es la destitución.**
- **Sin perjuicio de que sea remitida la información al Ministerio Público**

# Confidencialidad Bancaria

## ARTÍCULO 111. CONFIDENCIALIDAD BANCARIA: a la que están obligados los bancos:

- Sólo divulgarán información acerca de sus clientes o de sus operaciones con el consentimiento de éstos.
- Excepciones:
  1. Cuando la información fuese requerida por autoridad competente de conformidad con la ley.
  2. Cuando por iniciativa propia deban proporcionarla en el cumplimiento de leyes relacionadas con la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y delitos relacionados.
  3. A agencias calificadoras para fines de análisis de riesgo.
  4. A agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos.

**T**

En el caso de los numerales 3 y 4, se trasladará de pleno derecho la obligación de mantener la confidencialidad de la información suministrada.



# Confidencialidad no Secreto

## Ley Bancaria

En desarrollo de esta norma, la Superintendencia emitió el Acuerdo 8-2005, que desarrolla el Artículo 85 del Decreto Ley No. 9 de 1998, sobre Reserva Bancaria de los Bancos (hoy artículo 111):

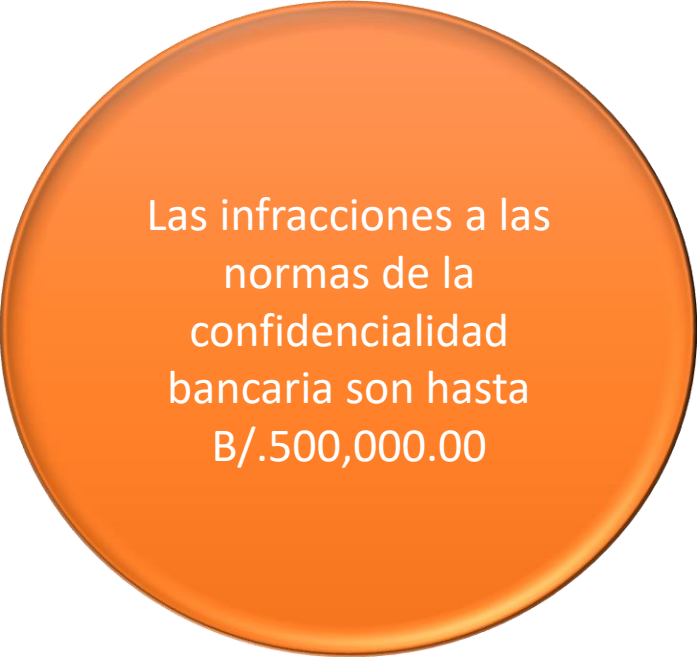

- **ARTÍCULO 2: RESERVA BANCARIA.** Es obligación de las entidades bancarias establecer en sus políticas y procedimientos internos, el deber de verificar fehacientemente la identificación clara y certera de su cliente a través de la cédula de identidad personal, el pasaporte o cualquier otro medio idóneo, al momento en que el cliente solicite o reciba registros y/o copias de sus operaciones con el banco.

Dejando claro, que la información se proporcionará cuando medie solicitud formal de autoridad competente de conformidad con la ley.

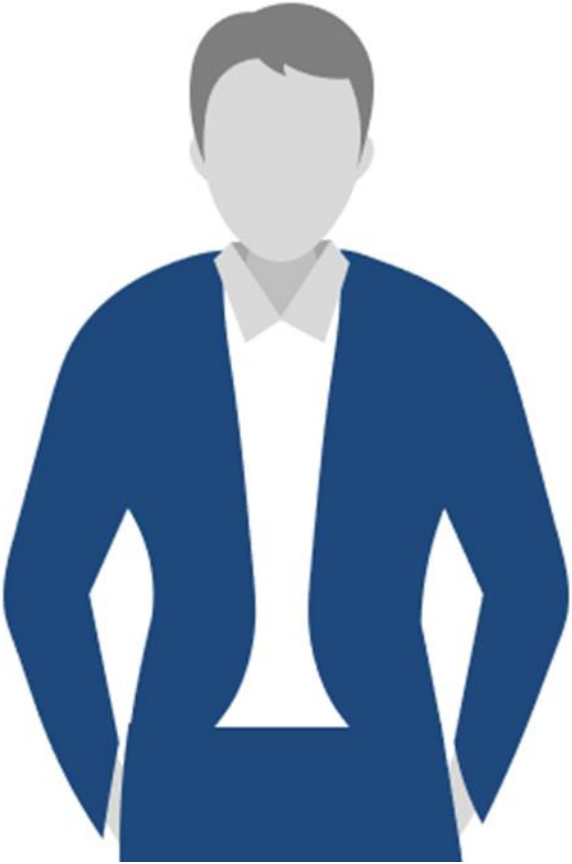




## Confidencialidad no Secreto



Las infracciones a las  
normas de la  
confidencialidad  
bancaria son hasta  
B/.500,000.00



## Confidencialidad no Secreto

En materia de prevención de blanqueo de capitales, la Ley Bancaria dispone:

- **ARTÍCULO 113. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.**

- Los bancos y demás sujetos supervisados suministrarán la información que les requiera las leyes, decretos y demás regulaciones para la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, de Financiamiento del Terrorismo y demás delitos relacionados o de similar naturaleza u origen, vigentes.
- Estarán obligados a suministrar dicha información a la Superintendencia cuando ésta así lo requiera.



## Confidencialidad no Secreto

**Ley 21 de 2017:** que regula a los Fiduciarios y el negocio fiduciario, en sus artículos 39 y 40 contempla la confidencialidad fiduciaria y la confidencialidad administrativa.

**Artículo 41:** contempla la confidencialidad de la autoridad competente (la que solicita la información).

**Sanción: Multa de hasta 200,000.00**



## Confidencialidad no Secreto

### Ley 23 de 2015

En su artículo 55 contempla la confidencialidad y reserva de la información.

Las infracciones a las normas de prevención acarrear sanciones de 5,000.00 a 5,000,000.00.



La SBP clasifica la información que es reservada y de acceso restringido

**Art. 42 y 43 de la Constitución Política**

**Ley 6 de 22 de enero 2002**

**Resolución RG 0001-2016 de 23 de diciembre se 2016**

Acceso a información a su información personal y a solicitar información de acceso público o de interés colectivo ... siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley.

Dicta normas para la transparencia en la gestión pública establece la acción de habeas data y dicta otras disposiciones.



## **Resolución SBP-RG-0001-2016.**

*Sobre la clasificación de la información que posee la Superintendencia de Bancos para efectos de la aplicación de la Ley 6 de 2002*

### *Art. 3 Información Reservada: Expedientes administrativos*

Los procesos  
administrativos  
sancionatorios

(denuncias, quejas, reclamos, informes, etc.)

Aquellos que contengan  
información sobre cuentas  
bancarias

Los relacionados a  
aspectos de inspección o  
supervisión

MOU's suscritos por la  
SBP con otros entes  
supervisores locales o  
extranjeros

Relacionados con los puntos  
anteriores: informes, ayuda  
memoria, grabaciones,  
videos, informaciones  
tecnológicas



## Normativa aplicable

- ART. 29. C.N. Documentos Privados son inviolables.
- ART. 43 C.N. Derecho a solicitar información.
- ART. 5 Seguridad de los datos y Artículo 6 Reserva. La Ley 24 de 2002, modificada y adicionado por la Ley 195 de 2020 *“Que regula el servicio de información sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes”*.
- ACUERDO No. 006-2011 (de 6 de diciembre de 2011) Modificado por el [Acuerdo No. 9 \(2014\)](#), por el [Acuerdo No. 5-2021](#) y por el [Acuerdo No. 2-2022](#). *“Por medio del cual se establecen lineamientos sobre banca electrónica y la gestión de riesgos relacionados”*.
- Acuerdo 1-2022 de 24 de febrero de 2022: *“Que establece lineamientos especiales para la protección de datos personales tratados por las entidades bancarias”*.

## Normativa aplicable

- Ley 81 de 2019 *“Sobre Protección de Datos Personales”*.
- Acuerdo 1-2022 *“Que establece lineamientos especiales para la protección de datos personales tratados por las entidades bancarias”*.
- Art. 8 Acuerdo 12-2015 *“Por medio del cual se establece el procedimiento administrativo sancionatorio ante la Superintendencia de Bancos para aquellos procesos que no tengan establecido un procedimiento administrativo especial”*.
- Art. 7, Acuerdo 9-2015 *“Procedimiento administrativo sancionatorio en materia de prevención”*, modificado por Acuerdo 3-2017.
- Arts. 66, 77, 149. Ley 38/2000
- Decreto Ejecutivo 35 de 06 de septiembre de 2022, **Reglamenta la Ley 23 de 2015. Que reglamenta la Ley 23 de 2015**
- Art. 578 del Código de Familia, Artículo 1109 del Código Civil, Art. 5 de la Ley 18 de 1959.

## Políticas, Procedimientos y Manuales del negocio bancario

*“Por supuesto que en los casos en que el objeto de la diligencia es una banco, también habría que tener en cuenta el principio de la confidencialidad bancaria que, sin ser de carácter absoluto, exige una clara determinación de la información que se desea obtener, sin caer en las pesquisas o exámenes de carácter general, ya sea sobre la contabilidad bancaria o bien sobre los archivos y documentos del banco o de los particulares que depositan su confianza en la entidad bancaria”.*

(Cf. resolución de 2 de diciembre de 1996. Caso: Motores Internacionales, S.A. demanda en amparo la orden de 18 de octubre de 1996 emitida por el Juez Marítimo, que dispuso un aseguramiento de pruebas. MP. Rogelio Fábrega Z.).

## Políticas, Procedimientos y Manuales del negocio bancario

*“Considera el Pleno respecto a la información integrada por manuales que regentan distintos procesos del banco, que esta ciertamente se encuentra amparada por el tratamiento confidencial que, de conformidad al párrafo segundo del artículo 110 de la Ley Bancaria, le debe dispensar la Superintendencia de Bancos a toda información que le haya sido suministrada o que haya obtenido conforme a su función regulatoria”.*

(Cf. Acción de Habeas Data promovida por German Cristo Suárez contra la Superintendencia de Bancos de Panamá, en pronunciamiento del Pleno, de 24 de julio de 2018).



## Casos de referencia

- Solicitud de información de manera genérica, ambigua, sin detalles o especificar los datos del cliente bancario.
- Solicitud de copias de todas las Resoluciones que han sancionado al Banco X para conocer si aparece el cliente investigado en la parte motiva de estas.
- Solicitud de información de todos los clientes objeto de alguna muestra, para conocer, por medio de “*inferencia estadística*”, si el Banco actuó con dolo con el cliente denunciante.
- El cliente bancario utiliza otras vías (judiciales) para obtener información confidencial que le fue negada por esta SBP.
- Solicitud de información ajena al proceso o al sujeto investigado, Etc.

## Solicitud de información por autoridad competente

Solicitar la información de manera precisa, completa y detallada del cliente (nombre completo, cédula o pasaporte, el domicilio) y en caso de ser una persona jurídica (nombre completo, fecha de constitución, folio, rollo) o algún dato que posea y que pueda individualizar al cliente.

La autoridad debe ofrecer elementos que demuestren la relación entre el proceso en curso y el cliente del Banco que se investiga

Citar el Artículo de la Ley que le faculta para obtener la información solicitada, expresando los motivos y la conducencia de la solicitud.

Si la información debe declararse de acceso restringido, comunicarlo a la entidad Bancaria en la misiva.

# Confidencialidad no Secreto

Las autoridades competentes deben solicitar la información de manera detallada y específica, garantizando la reserva de la información, solicitada.

La SBP no mantiene una base de datos o custodia de información de los clientes bancarios.

La SBP es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas de confidencialidad de la información de los clientes de los Bancos y Fiduciarias.

Esta confidencialidad, no es absoluta, no obstante, los requerimientos deben apegarse a estas disposiciones.

La Información solo puede ser utilizada para el fin para el cual es solicitada.



Superintendencia  
de Bancos de Panamá

[www.superbancos.gob.pa](http://www.superbancos.gob.pa)



Superintendencia de  
Bancos de Panamá



SuperbancosPa



Superbancos\_Pa



Superintendencia de  
Bancos de Panamá



@superbancospa

Gracias

